



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **036**  
Fecha 23 de diciembre de 2010  
Páginas 62

### CONTENIDO

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 22 de diciembre de 2010. “Asunto: 10 Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio”.	<b>1</b>

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



## MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: diciembre 22 de 2010  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y  
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

### ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con ocasión de la expedición de la Resolución Externa 2 del 17 de diciembre de 2010, por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria, se modifican los puntos 3, 4, 4.3.1, 5.1.3, 5.1.6, 6, 6.1, 6.3, 8, 8.1, 8.2, 8.4.1, 8.6, 8.6.1, 8.6.2, 8.6.3 y 10.2 de la presente Circular.

Las principales modificaciones son las siguientes:

#### 1. Operaciones de importaciones y exportaciones de bienes.

Se precisa que pueden presentarse diferencias entre los valores canalizados y el valor de las operaciones de acuerdo con los documentos aduaneros, siempre y cuando obedezcan a causas justificadas.

Las razones por las cuales se presentan las diferencias deberán indicarse en la casilla de observaciones de la declaración de cambio respectiva.

#### 2. Avaless y garantías en moneda extranjera otorgados por residentes.

Se aclara que los residentes se encuentran facultados para otorgar avales y garantías en moneda extranjera con el propósito de respaldar cualquier obligación en el exterior.

#### 3. Avaless y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Se ajusta el procedimiento cambiario aplicable a estas operaciones sustituyendo el requisito de registro por un informe y se elimina la aplicación del depósito de endeudamiento externo y la referencia a entidades financieras del exterior aprobadas por el Banco de la República.

#### 4. Cuentas de Compensación.

Se precisa que las operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario podrán hacerse a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior. Por esta razón, se elimina la denominación de cuenta corriente.

Se modifica el procedimiento de registro de las cuentas de compensación, teniendo en cuenta el parámetro establecido para la contabilización del plazo de registro y las condiciones para efectuarlo. Acorde con lo anterior, a partir del 17 de diciembre de 2010, fecha de vigencia de la Resolución Externa 2, el registro de las cuentas de compensación debe efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de realización de una operación obligatoriamente canalizable.

**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: diciembre 22 de 2010  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y  
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

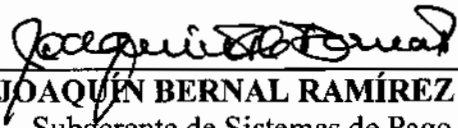
**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

Las solicitudes de registro de cuentas de compensación que se hayan radicado en documento físico con anterioridad al 17 de diciembre de 2010, continuarán tramitándose de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 8.2 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de fecha 11 de diciembre de 2009.

Las solicitudes de registro y mantenimiento de las cuentas de compensación efectuadas con anterioridad al 17 de diciembre de 2010 y que se encuentren en trámite, se resolverán sin que se requiera el cumplimiento de los requisitos previstos en la hoja 10-67 del 16 de febrero de 2009 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83, teniendo en cuenta que la Resolución Externa 2 del 17 de diciembre de 2010 eliminó el control previo de registro y de mantenimiento de las cuentas de compensación aplicable a los casos antes señalados.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico [consultascambiaras@banrep.gov.co](mailto:consultascambiaras@banrep.gov.co)

  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ DARÍO URIBE ESCOBAR**  
Gerente General

  
\_\_\_\_\_  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria

Se sustituyen las hojas Nos. 10-19/20 de agosto 31 2010; 10-23/24/24A/24B de septiembre 30 de 2009; 10-25/26 de diciembre 16 de 2004; 10-30A/30B de febrero 6 de 2008; 10-33/34 de noviembre 30 de 2007; 10-34A/34B de abril 29 de 2008; 10-41/42 de agosto 31 de 2010; 10-66C/66D/66E/66F de diciembre 11 de 2009; 10-67/68 de febrero 16 de 2009; 10-69/70 de agosto 31 de 2010; 10-71/72 de mayo 6 de 2007; 10-73/74/74A/74B/74C/74D de septiembre 30 de 2009; 10-F1-1 de septiembre 30 de 2009 del Formulario No. 1 “Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes” y su instructivo; 10-F2-1 de septiembre 30 de 2009 del Formulario No. 2 “Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes” y su instructivo; 10-F8-1 de diciembre 16 de 2004 del Formulario No. 8 “Registro de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera” y su





**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: diciembre 22 de 2010  
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y  
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

---

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

instructivo; 10-F9-1 de diciembre 16 de 2004 del Formulario No. 9 “Registro de Cuenta Corriente de Compensación” y su instructivo; 10-F10-11 de noviembre 30 de 2007 del Formulario No. 10 “Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación” y su instructivo; 10-A3-1/2/3/4 de agosto 31 de 2010; 10-A3-5/6 de febrero 16 de 2009; 10-A3-19/20/21/22 de febrero 16 de 2009; 10-A3-23/24 de junio 22 de 2007; 10-A3-25/26 de noviembre 6 de 2007; 10-A3-27/28 de noviembre 30 de 2007 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago hará las veces de declaración de cambio. En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

**2. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.**

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, se deberá utilizar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcadas y por importaciones de bienes pagadas con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas”, independientemente del monto. Las divisas para pagar los cargos de las tarjetas de crédito deben adquirirse a través del mercado cambiario.

La declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) deberá diligenciarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado, sin tener en cuenta si la financiación es o no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de embarque. En este evento, no hay lugar a informar la operación como endeudamiento externo.

Cuando el importador realice con recursos propios pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) numeral cambiario 2017.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al documento de transporte (en adelante nos referiremos al documento de transporte y comprende documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario, entre otros) y a las declaraciones de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, los importadores informan en cualquier momento los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación y conservan copia de este informe en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos.



Fecha diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en los siguientes casos: (i) mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, (ii) decomisos administrativos, (iii) abandonos de mercancía a favor del estado, (iv) mercancía averiada, (v) descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.

En todo caso, el importador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. En la casilla de observaciones de la declaración de cambio deberán indicarse las razones que dan lugar a estas situaciones.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

Si la importación fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el “Tipo de Operación 2”, es decir, “Devolución” de pagos de importaciones.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses (6) no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

**ESPACIO EN BLANCO**

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: IO: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en la cual consignarán el numeral cambiario 2910.

**4. EXPORTACIONES DE BIENES**

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si éstas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D. los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones. De igual manera, deberán canalizarse las devoluciones por concepto de exportaciones de bienes cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía.

Si se efectúan titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser efectuados directamente por el patrimonio autónomo y no por el exportador de los bienes. Para los reintegros que efectúe el patrimonio autónomo éste deberá presentar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2).

Los exportadores de bienes deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los intermediarios del mercado cambiario o su consignación en las cuentas de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento de la misma.

Para las divisas que reciban los residentes en Colombia a través del mercado cambiario como caución del pago de las operaciones que efectúen con el exterior deberá diligenciarse la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5). Cuando dicha caución se utilice como fuente de pago de la exportación de bienes, ésta se entenderá canalizada a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

En la declaración de cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos a la (s) declaración (es) de exportación definitiva (s), cuando estén disponibles en la fecha del reintegro de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y de



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

las deducciones acordadas, si las hubiera. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia. De no estar disponibles en esa fecha, los exportadores informan en cualquier momento los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación y conservan copia de este informe en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos.

En concordancia con la Resolución 422 de 2008 DIAN mediante la cual adicionó la Resolución 4240 de 2000 DIAN por la cual se reglamentó el artículo 110 del Decreto 2685 de 1999 y con el Memorando 142 de marzo 7 de 2008 DIAN, las empresas que exporten combustibles, carburantes o lubricantes en lo referente al reaprovisionamiento de buques y aeronaves deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2).

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los exportadores el cumplimiento de la obligación de reintegro de divisas (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

Los exportadores podrán reintegrar a través del mercado cambiario montos superiores o inferiores al valor de la mercancía exportada según la respectiva declaración de exportación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en el caso de los descuentos a los compradores del exterior por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras.

En todo caso, el exportador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. En la casilla de observaciones de la declaración de cambio deberán indicarse las razones que dan lugar a estas situaciones.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

En las exportaciones pagadas con tarjeta de crédito internacional los exportadores deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Si el pago de la exportación es en moneda legal colombiana, el exportador deberá presentar al intermediario del mercado cambiario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta, la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2), con el numeral cambiario 1061 "Pago de exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional".





**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

b. Si el pago de la exportación es en divisas, el exportador debe canalizarlas mediante el abono en una cuenta de compensación, conforme a las instrucciones señaladas de manera general en este punto y en el 8 de esta circular, reflejando el ingreso en los Formularios No.2 y No. 10 con el numeral cambiario 1040 “Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional”.

c. Si el plazo para efectuar la exportación que se pagó con tarjeta de crédito internacional es superior a cuatro (4) meses siguientes al abono en la cuenta, el anticipo constituye una operación de endudamiento externo. Dicha operación debe ser informada al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en los términos previstos en el punto 4.3.1. de esta circular.

| Los residentes no podrán reintegrar a través del mercado cambiario operaciones de exportación realizadas por otros residentes. Los reintegros los debe realizar quien efectuó la exportación de bienes y las divisas podrán provenir del deudor, su cesionario o de centros o personas que adelanten la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes.

**4.1. PAGO DE EXPORTACIONES EN MONEDA LEGAL**

| Los residentes podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario.

El exportador deberá presentar al intermediario del mercado cambiario donde se abonan los recursos en pesos producto del pago de la exportación de los bienes, la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta.

El exportador en dicha declaración de cambio deberá indicar el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 - “Pago de

***ESPACIO EN BLANCO***



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

*HOJA EN BLANCO*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

exportaciones de bienes en moneda legal colombiana”. Si la exportación que se cancela hubiese sido financiada a un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva y en consecuencia, el respectivo crédito se informó al Banco de la República, se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará el numeral cambiario 1063 “Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses)”.

**4.2. CRÉDITOS ACTIVOS CONCEDIDOS POR LOS EXPORTADORES**

Los residentes colombianos podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses o el pago de la exportación por las circunstancias previstas en el artículo 15o de la R.E. 8/2000 J. D., excede dicho plazo contado a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, la operación debe ser informada al Banco de la República cuando el monto de la declaración de exportación supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

La obligación de informar debe cumplirse por el exportador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva presentando, directamente ante un intermediario del mercado cambiario que el exportador utilice voluntariamente, el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” junto con la declaración de exportación definitiva de acuerdo con las instrucciones del punto 5.2 de esta circular.

**4.3. CRÉDITOS RECIBIDOS PARA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES****4.3.1. Pagos anticipados**

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercadería. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario.

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo. Dicha operación debe ser informada al Banco de la República en los términos señalados en el punto 5.1 de esta circular, por conducto de un intermediario del mercado cambiario. El informe deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, antes de la presentación del informe deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26o de la R.E. 8/2000



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

J.D. sobre el saldo del antieipo recibido y aún no exportado, salvo que se trate de exportaciones de bienes de capital.

Si la exportación se realiza una vez informada la operación al Banco de la República, el exportador a través del intermediario del mercado cambiario o directamente en caso de ser titular de cuenta de compensación, deberá transmitir vía electrónica el Formulario 3A – “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva.

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del reintegro de las divisas, o sólo la hayan efectuado parcialmente, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior. La solicitud deberá indicar el motivo de la devolución, la actividad del exportador, la clase de mercancía a exportar, el volumen de exportaciones en dólares de los doce meses anteriores a la solicitud y las proyecciones para los doce meses siguientes. Así mismo, se deberá acompañar copia de la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) que se diligenció al momento del reintegro de las divisas. No se requerirá autorización del Banco de la República cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%).

**4.3.2. Prefinanciación de exportaciones**

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República antes de su desembolso, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 - “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 5.1. de esta circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 16o de la R.E. 8/2000 J.D., con excepción de los bienes de capital.

1. Canalización de Divisas y Pago del Endeudamiento Externo
  - a. Desembolso de divisas

Los residentes que obtengan préstamos para prefinanciar exportaciones, a los que se refiere el artículo 16o de la R.E. 8/2000 J.D., deberán canalizar por el mercado cambiario los desembolsos de los mismos para lo cual se anotará en la declaración de cambio el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Cuando se trate de créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales, tales como fusiones, escisiones o adquisiciones, en virtud de las cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera, el Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” deberá presentarse al Banco de la República, a través de los intermediarios del mercado cambiario, previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto. Estas operaciones no se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 26 de R.E. 8/2000 J.D.

**Entidades públicas de redescuento**

Los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento de las entidades financieras del exterior estarán exentos de la presentación del informe de endeudamiento externo y de la constitución del depósito únicamente si se destinan a otorgar o redeseontar préstamos a residentes.

Con cargo a dicha financiación, las entidades públicas de redescuento podrán otorgar créditos a residentes en moneda extranjera. También podrán otorgarlos en moneda legal colombiana.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda extranjera, los residentes que obtengan los créditos deberán informarlos con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” en los términos de esta circular, acreditando la constitución del depósito cuando haya lugar. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda legal colombiana, las entidades públicas de redeseuento que los otorguen deberán informarlos, a través de los intermediarios del mercado cambiario, con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

**ESPACIO EN BLANCO**



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

***HOJA EN BLANCO***

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir al Banco de la República, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los Formularios No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” recibida de sus clientes a nivel nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo No. 5 de esta circular.

**5.1.4 Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario**

Los intermediarios del mercado cambiario deberán:

1. Exigir la presentación del Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” debidamente diligenciado, en original y una copia.
2. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16o y 26o de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
3. Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y sus modificaciones y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de transporte y copia de la declaración de importación cuando se encuentre disponible.
4. Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior. En el caso de entidad reaseguradora del exterior, verificar que se encuentra inscrita en el registro que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el punto 7.2.1 de esta circular.
6. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales cuando éstas den lugar a endeudamiento externo (fusión, escisión, adquisición, absorción, etc.).

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**5.1.5 Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año**

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, con arreglo a lo dispuesto en el punto 5.1.8 de esta circular. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.

**5.1.6 Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26o de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos, plazos y condiciones señalados por la Junta Directiva del Banco de la República, un depósito de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme a las excepciones establecidas en el punto 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse ante el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes, en forma previa al desembolso.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

En el evento previsto en el numeral 1 del párrafo 2 del artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D., no se exigirá la constitución del depósito cuando se trate exclusivamente de créditos en moneda extranjera destinados a la realización de las inversiones de capital en el exterior a que se refiere el Decreto 2080 de 2000 o las normas que la modifiquen o adicionen.

El deudor de estos créditos deberá constituir el depósito previamente al reintegro de las divisas correspondientes al aporte de capital de la empresa en el exterior receptora de los recursos del endeudamiento externo, o al reintegro de los recursos por la liquidación de dicha empresa en el exterior. La base de cálculo del depósito será el valor reintegrado, sin que se supere el valor del endeudamiento externo originalmente informado.

En estos casos, el intermediario del mercado cambiario deberá reportar al Banco de la República la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No.4), así como del número de expedición del depósito, valor en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América y porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios"- "Procedimientos cambiarios" – "Transmisión para intermediarios" – "Otros servicios"- "Otros Movimientos" - "Constitución de depósito".

Los créditos en moneda extranjera destinados a inversiones financieras y en activos en el exterior están sujetos a depósito.

Conforme a lo previsto en la R.E. 6/07 J.D., de manera excepcional, los créditos en moneda extranjera que otorguen las entidades multilaterales de crédito a la Nación y que se desembolsen en moneda legal colombiana deben constituir, de manera previa al desembolso, el depósito establecido en el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. No se constituirá el depósito cuando el desembolso se efectúe con cargo a recursos en pesos obtenidos en el mercado local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

**ESPACIO EN BLANCO**



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

***HOJA EN BLANCO***





Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número del informe del aval expedido por el Banco de la República.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República, en original y una copia, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera”. Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el punto 2.4 de esta circular.

**6.1 OTORGADOS POR RESIDENTES**

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. Si la obligación principal garantizada corresponde a una operación entre no residentes, deberá presentarse la “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5). La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la obligación en el exterior objeto de garantía.

**6.2 OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D. Para los avales y garantías de que trata el literal e) del numeral 1 del artículo 59o de la R.E. 8/2000 J.D., se debe seguir el procedimiento previsto en el punto 10.9 de esta circular.

Así mismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

**6.3 OTORGADOS POR NO RESIDENTES**

Los no residentes podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Estas operaciones deberán ser informadas a través de los intermediarios del mercado cambiario a más tardar el día del vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera” y del documento de garantía correspondiente. El intermediario verificará que los datos del informe coincidan con la documentación presentada, y remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, una comunicación al Departamento de Cambios Internacionales, anexando original y copia de los respectivos formularios.

De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de informe del aval expedido por el Banco de la República, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá informado el aval otorgado por el no residente, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

**7. INVERSIONES INTERNACIONALES****7.1 ASPECTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO****1. Aspectos generales**

De acuerdo con lo dispuesto en el régimen de inversiones internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en esta circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Se consideran como inversiones internacionales las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano, incluidas las zonas francas, por parte de personas no residentes en Colombia y las inversiones realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro.

Para calificar una operación como inversión de capital del exterior en Colombia se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de no residente,

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros, la operación podrá realizarse en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/2000 J.D. y lo previsto en los reglamentos de las bolsas de valores y de los sistemas transaccionales.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

- Cuando la negociación de estos valores se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”) y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso” con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el numeral 8.3. y en particular el 8.3.3. de esta circular.

La sustitución del inversionista financiero incluidas las inversiones financieras y en activos en el exterior de valores extranjeros de que trata este numeral, realizadas con anterioridad a la vigencia de esta Circular, se sujetará a lo previsto en este numeral.

Los intermediarios de valores que tengan o no la calidad de intermediarios del mercado cambiario que negocien valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE y el depósito centralizado de valores vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE conservarán la información pertinente relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

**3. Cancelación del Registro**

Cuando el residente colombiano titular de la inversión financiera de que trata este punto, venda los valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE a no residentes deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 4057 "Redención de inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE" (ingreso).

**8. CUENTAS DE COMPENSACIÓN****8.1. MECANISMO DE COMPENSACIÓN**

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

A través de la cuenta de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de lo previsto en los puntos 4 y 7.2.1 de esta circular respecto de titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes y del reintegro de inversión extranjera a través de Sociedades Comisionistas de Bolsa que actúen como intermediarios del mercado cambiario.

Cuando se trate de patrimonios autónomos la cuenta de compensación deberá registrarse a nombre del patrimonio e identificarse con el NIT del mismo. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la R.E. 8/2000 J.D., los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como intermediario del mercado cambiario. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de esta circular.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en el punto 8.3.2 y 8.3.3 de esta circular siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las Sociedades Comisionistas de Bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/2000 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, los Formularios Nos. 9 y 10 y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 2.5 y 8.4.1 de esta circular. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de esta circular.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

En caso que el residente autorice a la Sociedad Comisionista de Bolsa el pago de una operación de importación que haya sido informada como endeudamiento externo, la sociedad deberá enviar al Banco de la República una comunicación solicitando que se incluya el NIT y el nombre del importador.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservaran la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

**8.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

Para efectos del registro deberá presentarse el Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación" mediante transmisión electrónica en el caso de titulares que tengan registradas otras cuentas o que hayan enviado Formularios Nos. 13 o 15 de periodos anteriores.

En caso contrario, cuando se trate del primer registro de una cuenta de compensación, el Formulario No. 9 deberá presentarse en documento físico. Posteriormente, el titular de cuenta deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

Las modificaciones a los datos consignados en el Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación" se transmitirán vía electrónica al Banco de la República con el mismo Formulario No. 9, marcando la casilla "Modificación".

La cancelación del registro de una cuenta de compensación se transmitirá, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República con el Formulario No.10 "Relación de operaciones cuenta de compensación" correspondiente al informe del mes inmediatamente anterior, marcando las casillas del punto VII "Cancelación del registro" y "Fecha", cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta.

Cuando se transmita el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación” correspondiente al último mes de movimiento y no se digiten las casillas del punto VII “Cancelación del registro” y “Fecha”, el titular de la cuenta deberá efectuar la cancelación del registro de la cuenta con la transmisión de un nuevo Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, marcando únicamente las casillas del punto VII y el tipo de operación “inicial”. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para el reporte de la cancelación del registro de la cuenta.

El registro de las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos (Formulario No. 10) será cancelado por el Banco de la República. Dicha cancelación será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****8.3. OPERACIONES QUE SE PUEDEN CANALIZAR A TRAVÉS DE LAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN****8.3.1 Ingresos**

Los ingresos de las cuentas de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los intermediarios del mercado cambiario, será necesario presentar ante ellos la “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la “Declaración de cambio por exportaciones de bienes” (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.

**8.3.2 Egresos**

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas de compensación a los intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los intermediarios del mercado cambiario, se debe presentar ante ellos la “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva “Declaración de cambio por importaciones de bienes” (Formulario No. 1) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario. que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva del pago de la obligación.

**8.3.3 Uso de los saldos disponibles**

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser reportados en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”. La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la “Declaración de cambio por inversiones internacionales” (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

**8.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

**8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio**

Los titulares de las cuentas de compensación deberán transmitir, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, con el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes las codificaciones de los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta circular.

Se considerará como no presentada ante el Banco de la República, la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación o cuenta de compensación especial cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual vía electrónica al Banco de la República la “Relación de operaciones cuenta de Compensación” (Formulario No. 10).

Se considerará presentada en forma extemporánea dicha relación cuando sea transmitida vía electrónica al Banco de la República por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Formulario No. 10).



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: I0: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Para la transmisión, vía electrónica, de la información de las cuentas de compensación, se deberá suscribir previamente el acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta circular, por el titular de la cuenta o su representante legal, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, opción “suscribir acuerdo”.

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”. (Formularios Nos. 3, 4 y 10)

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Anexo No. 5 de esta circular.

Para consultar movimientos de la cuenta de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el Banco de la República y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios electrónicos de Cambios Internacionales”, <consulta de movimientos de cuentas de compensación>.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), excepto las relacionadas con los numerales cambiarios 1643, 1644, 2612, 2613, 2614 y 2615, e inversiones internacionales (Formulario No. 4) debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo y que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4030, 4031, 4032, 4035, 4040, 4563, 4565 y 4580 deberán ser transmitidas, vía electrónica, por los titulares de las cuentas de compensación al Banco de la República con anterioridad a la transmisión de la “Relación de operaciones cuenta de compensación” Formulario No. 10.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al Banco de la República, pero deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. El titular de la cuenta de compensación que recibe desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, debe atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2, de esta circular, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al Banco de la República dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co)- “Operaciones y procedimientos cambiarios”- “Procedimientos cambiarios” – “Cuentas de compensación” – “Otros servicios” – “Constitución de depósito”.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

La obligación de transmitir mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria eanalización por conducto del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los intermediarios del mercado cambiario deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el Banco de la República y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los intermediarios del mercado cambiario, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, hará las veces de declaración de cambio.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a que mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección “Tipo de operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. Si el titular de la cuenta de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

Cuando se trate del pago de importaciones de bienes mediante cheque y hay lugar a su devolución, se deberá tener en cuenta si la financiación ha superado el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte para dar cumplimiento al requisito de informar la operación como endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.1.1 de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****8.4.2 Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo**

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente circular, cuando los titulares de cuentas de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los intermediarios del mercado cambiario previo al desembolso en la cuenta de compensación. Así mismo, presentarán ante dichos intermediarios el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” con la información del crédito a un intermediario del mercado cambiario, para que remita tal información al Banco de la República de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

El desembolso se deberá informar con la “Declaración de cambio por endeudamiento externo” (Formulario No. 3) que se transmite, vía electrónica, previamente a la transmisión del Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”.

**8.5 MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**

Las cuentas en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el Banco de la República de conformidad con lo previsto en el punto 8.2 y cumplir las demás obligaciones de que trata este capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al Banco de la República, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3 de esta circular.

✓

80



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**8.6 CUENTAS DE COMPENSACIÓN ESPECIALES PARA MANEJO DE OPERACIONES INTERNAS**

Los residentes podrán girar y recibir divisas para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes, si así lo acuerdan, siempre y cuando éstos se realicen por conducto de una cuenta de compensación abierta para el efecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5o. del artículo 79o de la R.E. 8/2000 J.D.

**8.6.1 Condiciones de las cuentas establecidas por quien efectúa el giro de divisas para el cumplimiento de obligaciones entre residentes**

La cuenta de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario, previstas en el artículo 7o. de la R.E.8/2000 J.D. El registro deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha del primer abono de recursos provenientes de operaciones obligatoriamente canalizable.

Las divisas consignadas en estas cuentas deberán utilizarse para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

**8.6.2. Condiciones de las cuentas establecidas por quien recibe divisas provenientes del cumplimiento de obligaciones entre residentes**

La cuenta de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir del cumplimiento de obligaciones entre residentes. El registro deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha del primer abono de recursos provenientes del cumplimiento de obligaciones entre residentes.

Los recursos provenientes de estos pagos podrán recibirse en una o varias cuentas de compensación especiales o efectuarse traslados entre las mismas. En todo caso, las divisas consignadas en estas cuentas solo podrán utilizarse para realizar operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario previstas en el artículo 7o. de la R.E. 8/ 2000 J.D., y los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

Cuando en cualquiera de las cuentas previstas en los puntos 8.6.1 y 8.6.2 de esta circular se presenten ingresos o egresos por concepto de gastos de administración y manejo, errores bancarios y constitución o redención de inversiones financieras efectuadas con recursos de la misma cuenta, el titular de la cuenta deberá informarlo con el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta

✓

RD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

de compensación”, dentro del período en que haya ocurrido la operación, con los numerales cambiarios 2270 (egreso) “Servicios financieros”, 1585 (ingreso) “Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior – sector público-”, 1595 (ingreso) “Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior – sector privado-”, 4058 (ingreso) “Retorno de la inversión financiera – sector privado-”, 4095 (ingreso) “Retorno de la inversión financiera – sector público-”, 4585 (egreso) “Inversión financiera – sector privado – Títulos emitidos y activos en el exterior”, 4630 (egreso) “Inversión financiera sector público – Título emitidos y activos en el exterior-”, 5385 (ingreso) “Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)” o 5915 (egreso) “Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)”.

Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser reportados en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”. La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la “Declaración de cambio por inversiones internacionales” (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

**8.6.3 Requisitos de las cuentas especiales**

1. Registro. Estas cuentas deberán registrarse ante el Banco de la República directamente por el interesado mediante la utilización del Formulario No. 9 “Registro de cuenta de compensación” en los mismos términos señalados en el punto 8.6.1 o 8.6.2 de esta circular según corresponda. El Banco de la República le asignará un código de identificación diferente que la distinguirá de las demás cuentas de compensación.
2. Identificación de las operaciones. Quien efectúa un giro de divisas para el cumplimiento de obligaciones entre residentes deberá registrar el egreso de las divisas bajo el numeral cambiario 3500 denominado “Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes” y quien recibe el ingreso deberá registrarlo bajo el numeral cambiario 3000 denominado “Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes”.
3. Obligaciones. Estas cuentas están sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 56 de la R.E. 8/2000 J.D. y por tanto, deben suministrar la información al Banco de la República en los términos señalados en el punto 8.4. de esta circular, para lo cual se utilizará el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”. En este formulario deberá diligenciarse en la casilla de código, el número asignado por el Banco de la República.

El titular de la cuenta de compensación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias provenientes de las operaciones que se manejen en estas cuentas.



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**9. ZONAS FRANCAS**

Las siguientes reglas se aplicarán en las zonas francas:

1. Todos los usuarios de zona franca tendrán la obligación de reintegro y canalización de sus operaciones de cambio a través de cuentas de compensación o intermediarios del mercado cambiario.
2. La introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o las exportaciones desde zona franca al resto del mundo deben presentar las declaraciones de cambio (Formulario No. 1 y/o Formulario No. 2, respectivamente). Estarán obligados a diligenciar las declaraciones de cambio, tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca.
3. En materia de financiación de operaciones, la introducción de mercancías del resto del mundo requerirá informe de endeudamiento externo y su correspondiente depósito cuando el pago supere 6 meses contados a partir de la fecha del “formulario movimiento de mercancías en zona franca – ingreso-” y el monto sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas (se encuentran exceptuados del depósito las financiaciones de los bienes de capital). Presentarán los informes de deuda tanto los usuarios de zonas francas como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca, en los términos de los puntos 3 y 5 de esta circular, que tengan obligación de pago al exterior.
4. Financiación. La fecha y monto que debe tenerse en cuenta para informar al Banco de la República la financiación de operaciones será la del documento de movimiento de mercancías-ingreso, sin tener en cuenta la fecha del documento de transporte o el valor de la factura de compraventa, salvo lo previsto en el numeral 17.
5. Para la financiación de exportaciones desde zona franca al resto del mundo aplica los mismos principios que para los residentes en los términos de los puntos 4.2 y 5.2 de esta circular. El plazo de financiación se cuenta a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías – salida, salvo lo previsto en los numerales 14 y 18.
6. Todas las operaciones entre residentes sean o no usuarios de zona franca se consideran operaciones internas pagaderas en moneda legal colombiana independientemente de su calificación aduanera. Las operaciones entre usuarios de zonas francas se harán en moneda legal colombiana de la misma forma que las operaciones entre residentes. Las operaciones relativas a procesamiento parcial en zona franca (art. 406 Decreto 383/07) se liquidan en moneda legal colombiana.





## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: diciembre 22 de 2010

---

**ASUNTO: I0: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

7. En materia de servicios se aplican las normas generales para los residentes.
8. Vigencia. La Resolución Externa 7 de 2008 tiene efectos hacia el futuro. En consecuencia, la nueva reglamentación se aplica a las operaciones amparadas en formularios de movimiento de mercancías zona franca ingreso/egreso efectuadas con posterioridad al 19 de septiembre de 2008.
9. Cuentas en el exterior. Los usuarios de zonas francas podrán registrar ante el Banco de la República como cuentas de compensación, las cuentas en entidades financieras del exterior que tenían bajo el régimen de mercado libre. Dicho registro deberá realizarse dentro del mes siguiente contado a partir de la primera operación de cambio obligatoriamente canalizable.  
  
A través de estas cuentas se pueden manejar operaciones del mercado libre y operaciones del mercado cambiario.
10. Plazo general de reintegro. De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución Externa 8 de 2000, el plazo general de reintegro de las divisas provenientes de operaciones de cambio del mercado cambiario deben canalizarse a través del mecanismo de compensación dentro de un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de recepción de las divisas. El régimen cambiario no obliga a que los saldos de estas cuentas en el exterior se monetien.
11. Depósitos en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario. A partir de la vigencia de la Resolución 7 de 2008, no están autorizados los depósitos en moneda extranjera en los intermediarios del mercado cambiario en Colombia para los usuarios de zona franca. Por lo tanto, los usuarios pueden conservar en el exterior sus cuentas.
12. Reintegro a nombre de terceros. Ni el régimen cambiario especial anteriormente vigente, ni la nueva regulación aplicable a las zonas francas permite que las exportaciones de zona franca se paguen o reintegren a personas distintas a quien realizó la exportación.
13. Facturas. El régimen cambiario no prohíbe que las facturas comerciales puedan denominarse en divisas. Lo anterior no obsta para que las obligaciones entre residentes se paguen en moneda legal colombiana conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Resolución Externa 8 de 2000. Lo anterior se aplica a las operaciones entre usuarios de zonas francas y con residentes.

✓

80

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

14. Ensamble y Almacenamiento para distribución. Las mercancías que ingresen a zonas francas para ensamble (maquila) o almacenamiento para distribución y no tengan obligación de pago al exterior no están sujetas al diligenciamiento de la declaración de cambio. En caso que el usuario de zona franca en desarrollo del proceso de ensamble incluya en la fabricación del producto final partes o piezas de su propiedad que genere por este concepto obligación de reintegro, deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes de conformidad con lo previsto en la circular DCIN 83, por el valor de dichas partes o piezas establecido en la factura de compraventa. Esta operación requerirá informe de endeudamiento externo cuando el pago supere 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la factura de compraventa y el monto sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.
15. Operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes. Las operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes y viceversa no requieren el diligenciamiento de la declaración de cambio, independientemente de la regulación aduanera aplicable. Por lo tanto la operación se considera como operación reembolsable pagadera en moneda legal colombiana.
16. Operaciones de no residentes. Los residentes que importen bienes al territorio aduanero nacional que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes deberán diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes de conformidad con lo previsto en la circular DCIN 83, al momento del pago al exterior. Esta operación requerirá informe de endeudamiento externo y su correspondiente depósito (se encuentran exceptuados los bienes de capital) cuando el pago supere 6 meses contados a partir de la fecha del “Formulario movimiento de mercancías zona franca-salida” y el monto de la declaración de importación valor FOB sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.  
  
Los residentes que vendan mercancía a un no residente y éste la almacena en zona franca deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes de conformidad con lo previsto en la circular DCIN 83, al momento del reintegro. Esta operación requerirá informe de endeudamiento externo cuando el pago supere 12 meses contados a partir de la fecha del documento de exportación definitiva y el monto sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.
17. Venta a usuarios de zona franca de bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes. Los usuarios de zona franca que compren bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes deberán diligenciar la

/

80

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

declaración de cambio por importaciones de bienes de conformidad con lo previsto en la circular DCIN 83, al momento del pago al exterior sin tener en cuenta el “Formulario de movimiento de mercancía – ingreso”. Esta operación requerirá informe de endeudamiento externo y su correspondiente depósito (se encuentran exceptuados los bienes de capital) cuando el pago supere 6 meses contados a partir de la fecha de expedición de la factura de compraventa y el monto sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

18. Compra de mercancía almacenada en zona franca por parte de un no residente a uno o varios usuarios de zona franca, para posterior despacho al exterior. Los usuarios de zona franca que vendan mercancía a no residentes deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes de conformidad con lo previsto en la circular DCIN 83, al momento del reintegro, teniendo en cuenta el valor establecido en la factura de compraventa, independientemente que exista o no el “Formulario de movimiento de mercancía – salida”. Esta operación requerirá informe de endeudamiento externo cuando el pago supere 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la factura de compraventa y el monto sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

**10. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO****10.1 RESIDENTES Y NO RESIDENTES**

Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes en el país, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2o. del decreto 1735 de 1993.

Por lo tanto las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y la transmisión de la información correspondiente al Banco de la República se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: diciembre 22 de 2010

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**10.2 SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS**

Los residentes podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros, mediante la presentación de la “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” Formulario No. 5 a los intermediarios del mercado cambiario.

Este formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a las cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior.

***ESPACIO EN BLANCO***



**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes**

**Formulario No. 1**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de diciembre 22 de 2010

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:	
------------	--

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad	3. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR**

6. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	7. Fecha AAAA-MM-DD	8. Número

**IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR**

9.Tipo	10. Número de identificación	DV	11. Nombre o razón social	12. Ciudad

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

13. Código moneda de giro	14. Tipo de cambio a USD	15. Numeral	16. Valor moneda giro	17. Valor USD

**VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

18. Declaración de importación			18. Declaración de importación		
Año	Número	19. Valor USD	Año	Número	19. Valor USD

20. Documento de transporte		20. Documento de transporte	
Fecha AAAA-MM-DD	Número	Fecha AAAA-MM-DD	Número

Observaciones:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma



**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes**  
Formulario No. 1  
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de diciembre 22 de 2010

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. **Inicial:** Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones.
2. **Devolución:** Cuando es una operación de venta de divisas por devolución de pagos de importaciones.
3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración", campos 3, 4 y 5

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
4. Fecha en que se efectúa la compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el pago de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.**

6. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable
8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable

**IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR**

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
10. Número de identificación del importador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.
11. Nombre o razón social completo del importador.
12. Ciudad de domicilio del importador.

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN**

13. Código de la moneda de giro al exterior, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.
15. Consigne el código de numeral cambiario, dependiendo del tipo de operación así:  
2014 Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cobrada en moneda legal colombiana.  
2015 Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior, o en Colombia cobrada en divisas.  
2016 Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.  
2017 Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.  
2019 Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.  
2021 Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.  
2060 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.
16. Escriba el valor a pagar en la moneda de giro.
17. Escriba el equivalente en dólares del monto relacionado en la casilla número 16. Si se trata de USD relacione el mismo valor.

**VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

18. Indique el año de presentación y el número de la casilla "No. Aceptación Declaración" de la declaración de importación.
19. Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América, para cada declaración de importación, que se entienda pagado del valor FOB con esta operación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 17) y el valor en USD (casilla No. 19) que se entienda pagado con esta operación, para cada declaración de importación, se debe conservar los documentos que las justifiquen.
20. Escriba la fecha y el número del documento de transporte o la fecha de nacionalización del bien y el número de la casilla "No. Aceptación Declaración" (en el caso de importaciones temporales de corto plazo) o la fecha y el número de autorización de salida del formulario movimiento de mercancías en zonas francas-salida de mercancías.  
Para las operaciones de zona franca se debe tener en cuenta el formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías o la factura de compraventa para la operación descrita en el numeral 17 del punto 9 de la Circular DCIN 83.

Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

- 21 a 23. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.





**Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes**  
**Formulario No. 2**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de diciembre 22 de 2010

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. **Inicial:** Cuando es una operación de venta de divisas por pago de exportaciones.
  2. **Devolución:** Cuando es una operación de compra de divisas por devolución de pagos de exportaciones.
  3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
  4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario.
- No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración", campos 3, 4 y 5

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
4. Fecha en que se efectúa la venta de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.**

6. Indique el NIT del intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación Este dato es inmodificable.
8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

**IV. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR**

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil
10. Número de identificación del exportador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.
11. Nombre o razón social completo del exportador.

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

12. Código de la moneda de reintegro según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
13. Escriba el valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 12.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.

**VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

- Para una misma declaración de exportación definitiva no puede repetirse igual numeral cambiario. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación definitiva no diligencie las casillas 15, 16 y 17.
15. Número de la declaración de exportación definitiva a la cual se le aplican las divisas reintegradas. Para las operaciones de zona franca se debe tener en cuenta el formulario movimiento de mercancías en zonas francas - salida de mercancías, salvo lo previsto en el párrafo segundo del numeral 16 y en los numerales 14 y 18 del punto 9 de la Circular DCIN 83.
  16. Fecha de la declaración de exportación definitiva contenida en la casilla 997 (formulario 600 de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN) y para el formulario litográfico la casilla "fecha Declaración de Exportación Definitiva".
  17. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
  18. Relacionar el numeral cambiario según el caso, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones de café	1045	Anticipo por exportaciones de café
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos	1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados
1020	Reintegro por exportaciones de ferro níquel incluidos los anticipos	1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos	1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional	1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca		
1042	Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.		

19. Valor reintegrado en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de exportación definitiva.
20. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
21. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
22. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
23. Reintegro neto (valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al intermediario del mercado cambiario o el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor indicado en la casilla 13.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

24. a 26. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.





**Informe de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera**  
**Formulario No. 8**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de diciembre 22 de 2010

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número Informe	3.1 Número de identificación

**II. IDENTIFICACION DEL DEUDOR DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**

4. Tipo	5. Número de identificación	DV	6. Nombre o razón social
7. Código ciudad	8. Dirección	9. Teléfono	10. Correo electrónico
11. Código CIU			

**III. IDENTIFICACION DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**

12. Nombre o razón social	13. Código país

**IV. IDENTIFICACION DEL AVALISTA O GARANTE**

14. Nombre o razón social	15. Código país

**V. DESCRIPCION DEL AVAL O GARANTIA**

16. Número	17. Fecha AAAA-MM-DD	18. Vencimiento AAAA-MM-DD	19. Porcentaje comisión
20. Código moneda		21. Monto garantizado en moneda extranjera	

**VI. IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION PRINCIPAL**

<p>22. OBLIGACION AVALADA O GARANTIZADA</p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 10%; border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="width: 80%;">Obligación derivada de crédito externo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td>Obligación derivada de operación de cambio</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td>Obligación para respaldar la colocación de bonos o títulos en el mercado de valores</td> </tr> </table>	1		Obligación derivada de crédito externo	2		Obligación derivada de operación de cambio	3		Obligación para respaldar la colocación de bonos o títulos en el mercado de valores	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">4</td> <td style="width: 10%; border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td style="width: 80%;">Obligación para garantizar la ejecución de contratos celebrados dentro y fuera del país.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="border: 1px solid black; height: 20px;"></td> <td>Obligaciones en moneda legal colombiana</td> </tr> </table>	4		Obligación para garantizar la ejecución de contratos celebrados dentro y fuera del país.	5		Obligaciones en moneda legal colombiana
1		Obligación derivada de crédito externo														
2		Obligación derivada de operación de cambio														
3		Obligación para respaldar la colocación de bonos o títulos en el mercado de valores														
4		Obligación para garantizar la ejecución de contratos celebrados dentro y fuera del país.														
5		Obligaciones en moneda legal colombiana														

**VII. OBLIGACION EN MONEDA EXTRANJERA**

23. Número préstamo	24. Fecha vencimiento AAAA-MM-DD	25. Código moneda	26. Valor garantizado de la obligación principal

**VIII. OBLIGACION EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

27. Pagaré No.	28. Fecha AAAA-MM-DD	29. Monto garantizado de la obligación	30. Vencimiento final AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**XI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

31. Nombre	32. Número de identificación	33. Firma
34. Dirección para notificación		

Para uso exclusivo del Banco de la República

--



**Informe de Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera**  
**Formulario No. 8**  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de diciembre 22 de 2010

Diligencie en original y una copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. **Número:** Consigne el número de operación que se realiza:

1. **Inicial:** Cuando se presente para informe inicial el aval o garantía en moneda extranjera.

2. **Modificación:** Cuando se trate de modificación, relacione el número de registro o informe del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial, y diligencie únicamente los campos que presenten variación.

2. **Fecha:** Fecha de la respectiva modificación.

3. **Número Informe:** En caso de informe inicial, este espacio es reservado para el Banco de la República. Cuando se trate de una modificación a un aval ya registrado o informado, relacionar el número asignado por el Banco de la República y en el punto 3.1. el número de documento de identificación del deudor.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

4 a 6 Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil, número de identificación, DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor.

7. Código ciudad de domicilio del deudor. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

8 a 10 Dirección, teléfono, dirección de correo electrónico.

11. Código CIU del deudor. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

**III. IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

12. Nombre o razón social del acreedor de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.

13. Código país del acreedor de la obligación principal.

**IV. IDENTIFICACIÓN DEL AVALISTA O GARANTE**

14. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que otorga el aval o garantía.

15. Código país de domicilio del avalista o garante.

**V. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA**

16. Número o identificación del documento de aval o garantía.

17. Fecha de expedición del documento de aval o garantía.

18. Fecha de vencimiento del aval o garantía.

19. Porcentaje de la comisión de garantía, en caso de existir.

20. Código de la moneda de garantía según documento de aval o garantía. (Ver Anexo No. 4 esta circular).

21. Monto garantizado en moneda extranjera. Si se trata de avales o garantías por montos globales, indicar únicamente el valor en moneda extranjera equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del registro. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla.

**VI. IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL**

22. Señale con X el recuadro que identifique la obligación avalada o garantizada.

Si se trata de respaldar obligaciones en moneda extranjera, diligenciar las casillas 24 a 26.

Si se trata de respaldar obligaciones en moneda legal colombiana, diligenciar las casillas 27 a 30.

**VII. OBLIGACION EN MONEDA EXTRANJERA**

23. Si se trata de respaldar un crédito en moneda extranjera registrado o informado al Banco de la República, indicar el número del crédito externo asignado por el intermediario del mercado cambiario o el Banco de la República.

24. Fecha de vencimiento de la obligación principal.

25. Código de la moneda de la obligación principal, (Ver Anexo No. 4 de esta circular).

26. Monto garantizado de la obligación principal.

**VIII. OBLIGACION EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

27. Número(s), si lo(s) hay, del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s) suscrito(s) en moneda legal colombiana.

28. Fecha(s) de suscripción del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s).

29. Monto garantizado de la obligación en moneda legal colombiana.

30. Fecha del vencimiento final de la obligación principal, indicando AAAA-MM-DD; si se tienen previstas cuotas parciales detallar en documento anexo.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

31 a 34. Nombre completo, número de identificación, firma y dirección para notificación del declarante.

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>



**Registro de Cuenta de Compensación**  
**Formulario No. 9**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de diciembre 22 de 2010

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

- Cuenta de Compensación
- Cuenta de Compensación Especial

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

**CODIGO ASIGNADO**

\_\_\_\_\_

**NUMERO DE CUENTA ANTERIOR**

\_\_\_\_\_

**II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA**

3. Tipo	4. Número de identificación	DV	5. Nombre o razón social
6. Código ciudad	7. Dirección	8. Apartado aéreo	
9. Teléfono	10. Fax	11. Correo electrónico	
12. Código CIU			

**III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO**

13. Tipo	14. Número de identificación	DV	15. Nombre de los socios

**IV. IDENTIFICACION DE LA CUENTA BANCARIA**

16. Nombre del banco	17. Código país	18. Código Ciudad
19. Número de la cuenta	20. Código moneda	

FECHA AAAA-MM-DD

21. Primera operación del mercado cambiario

\_\_\_\_\_

**V. CUENTA DE COMPENSACION ESPECIAL**

Propósito de la cuenta

22. Efectuar giros de divisas para el cumplimiento de obligaciones entre residentes
23. Recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VI. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA**

24. Nombre	25. Número de identificación	26. Firma
------------	------------------------------	-----------

Para uso exclusivo del Banco de la República

\_\_\_\_\_



## Registro de Cuenta de Compensación Formulario No. 9

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de diciembre 22 de 2010

Diligencie en original y una copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

Seleccione una de las dos casillas según se trate de:

Cuenta de Compensación.

Cuenta de Compensación Especial.

### I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Consigne el número de operación que realiza

1. **Inicial:** Cuando se presenta el formulario por primera vez.

2. **Modificación:** Cuando se trate de modificar un formulario de cuenta de compensación registrado por el Banco de la República. Las instrucciones para efectuar modificaciones a este Formulario se encuentran en [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co) "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios" " Instructivos Electrónicos"

2. Fecha de la respectiva modificación.

**Código asignado: "Para uso exclusivo del Banco de la República":** Corresponde al código interno asignado por el Banco de la República a la cuenta registrada.

### II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA

3 a 5 Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil, número de identificación, DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia titular de la cuenta.

6. Código ciudad de domicilio del titular de la cuenta. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET

7 a 11 Relacione la dirección, apartado aéreo, teléfono, fax, y correo electrónico Nombre completo del titular de la cuenta.

12. Código CIU del deudor. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

### III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO

13 a 15 Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil, número de identificación, DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligencie el nombre de los socios. Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA

16. Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.

17. Código país del establecimiento bancario del exterior. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

18. Indique el nombre de la ciudad en donde se encuentra el establecimiento bancario del exterior.

19. Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.

20. Código moneda en que se maneja la cuenta, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.

21 Señale con una X la casilla e indique la fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

### V. CUENTA DE COMPENSACIÓN ESPECIAL. Propósito de la cuenta

Señale con X una de las dos casillas según se trate de:

22. Efectuar giros para el cumplimiento de obligaciones entre residentes

23. Recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes

### VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL TITULAR DE LA CUENTA

24 a 26. Nombre, número de identificación y firma.

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

<http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/paises.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/numerales.htm>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/ciudadesdane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/codigos.html>



**Relación de Operaciones Cuenta de Compensación**  
**Formulario No. 10**  
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de diciembre 22 de 2010

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Número:

**II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA**

2. Tipo  3. Número de identificación  DV  4. Nombre o razón social

**III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA**

5. Código asignado  6. Número de cuenta  7. Fecha AAAA-MM

**IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES**

SIN MOVIMIENTO

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

**V. DEVOLUCIONES**

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

12. Saldo anterior  13. Ingresos del periodo  14. Egresos del periodo  15. Nuevo saldo

**INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR**  
 (NO REQUIERE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO FORMULARIO No. 4)

16. Saldo anterior  17. Ingresos del periodo  18. Egresos del periodo  19. Ajustes  20. Nuevo Saldo

21. Overnight pendientes del redención a fin de mes

22. Total

23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de  corresponden a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 16 a 22.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC**

24. Tipo	25. Número de identificación	DV	26. Código asignado	27. Numeral	28. Valor

**VII. CANCELACION DEL REGISTRO**

Fecha  AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

**VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA**

29. Nombre  30. Número de identificación  31. Firma

32. Dirección para notificación  33. Código ciudad  34. Teléfono  35. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

*[Handwritten signatures and marks]*



**Relación de Operaciones Cuenta de Compensación**  
**Formulario No. 10**  
**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de diciembre 22 de 2010**

Página 1 de 2

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigentes.

Diligencie en original y copia, adjuntando si hay lugar a ello los siguientes documentos:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 3 para operaciones de endeudamiento externo.
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambios No. 4 para operaciones de inversiones internacionales con numerales cambiarios 4026, 4030, 4031, 4032, 4035, 4040, 4563, 4565 y 4580.

**I. TIPO DE OPERACIÓN**

1. Consigne el número de operación que realiza:
  1. **Inicial:** Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
  2. **Modificación:** Cuando se modifica el informe inicial. Las casillas 3, 4 y 5 no pueden ser modificadas.

**II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA**

- 2 Tipo de identificación así: NI = Nit, CC = cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil.
3. Número de documento de identidad. DV: dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
4. Nombre o razón social completo del titular de la cuenta.

**III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA**

5. Indique el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro
7. Identificar año y mes del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario

**IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES. Si el período a reportar no presenta movimiento marque una X el campo Sin movimiento PARA CUENTA DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)**

- 8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo.

**Los errores bancarios se reportan con los numerales:**

- 5385 – Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria) - Ingreso
- 5915 – Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria) - Egreso
- Las ventas de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se clasifican así:**
- 5908 Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
- 5896, 5897 y 5900 Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.

5920 Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.

1600 Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

1601 Otros conceptos.

5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

**Las compras de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se clasifican así:**

5379 Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.

5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.

5390 Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.

5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

**Las transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público se clasifican, así:**

5377 Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.

5911 Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

**La constitución y redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8700 J.D., se clasifican, así:**

**5456 – Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso**

**5921 – Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso**

9. y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 8) y al frente (columna 9) el valor de 5.000.00.

**V. DEVOLUCIONES**

8. Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado.
10. Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
- 9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones.
12. Indique el valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. y 14. Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
15. Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).

**PARA CUENTA DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/2000 J.D.)**

- 8 y 10. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo

- 9 y 11. Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.

Los ingresos a la cuenta de compensación especial que se constituye por el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder a numerales cambiarios de ingresos de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario. Asimismo, los ingresos a la cuenta que se constituye para recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder el numeral cambiario 3000 "Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes".

Los egresos de la cuenta de compensación especial que se constituye para el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder al numeral cambiario 3500 "Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes". Asimismo, los egresos de la cuenta que se constituye para el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder a numerales cambiarios de egresos por operaciones que deban canalizarse.

✓

8/3



**Relación de Operaciones Cuenta de Compensación**  
Formulario No. 10  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de diciembre 22 de 2010

Página 2 de 2

12. Indique al valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. y 14. Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes..
15. Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).

**INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR**

16. Indique el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Casilla 20 del reporte del mes anterior.
17. Indique el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas durante el período.
18. Indique el monto el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimidas durante el período.
19. Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los intermediarios del mercado cambiario, cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta de compensación, caso en el cual se debe relacionar el valor con signo negativo. También se debe relacionar con signo negativo la pérdida en la inversión financiera. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de presentarse ambos casos se colocara el valor neto, positivo o negativo.
20. Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (16+17-18+ o -19).
21. Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.
22. Resultado de efectuar la operación matemática (20+21)
23. Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los intermediarios del mercado cambiario y se redime mediante consignación en la cuenta de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 8 y 9 y no se diligenciará la casilla 18.

**NOTA:** Los traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular se reportan por los numerales 5378 y 5912 y los traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación, (Correjón Zona Norte S.A.-Intercon, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 1536 y 2621.

Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE Y/O IMC Y/O ENTIDAD PÚBLICA**

- 24 y 25. Indique el tipo así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil y número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del intermediario del mercado cambiario que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna o, en la transferencia presupuestal entre la DTN y la entidad pública. DV dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
26. Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna o, en la transferencia presupuestal entre la DTN y la entidad pública. No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los intermediarios.
27. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la tabla siguiente:

**Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación**

- 5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

**Cuenta de compensación especial**

- 5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
- 3000 Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes
- 3500 Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes.

**Compra-venta saldos de cuentas de compensación por parte de los intermediarios del mercado cambiario**

- 5908 Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
- 5896, 5897 y 5900 Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5920 Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
- 5379 Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.
- 5366, 5395 y 5370 Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
- 5390 Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.

**Transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público a través de las cuentas de compensación:**

- 5377 Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
- 5911 Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

28. Indique el valor de la operación.

**VII. CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

Para cancelar el registro de la cuenta señale con una X e indique la fecha de cancelación.

**VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA**

29. a 35. Nombre completo, número de identificación, firma, dirección, código ciudad, teléfono y correo electrónico del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. VER DIRECCIÓN EN INTERNET

**DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIUU . En estas direcciones encontrará los códigos respectivos**

Países	→	<a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/paises.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/paises.html</a>
Numerales -	→	<a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/numerales.htm">http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/numerales.htm</a>
Ciudades	→	<a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/ciudadesdane.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/ciudadesdane.html</a>
Códigos CIUU	→	<a href="http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/codigos.html">http://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/codigos.html</a>

✓

83



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**NUMERALES CAMBIARIOS  
INGRESOS**

<b>Formulario No. 2</b>		<b>Página No.</b>
1000	Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020	Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos u usuarios de zona franca.	A3-7
1042	Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca	A3-8
1045	Anticipos por exportaciones de café.	A3-8
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	A3-8
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	A3-8
1061	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8
<b>Formulario No. 3</b>		<b>Página No.</b>
1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes	A3-14
1643	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14
1644	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-9
4022	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4024	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11
<b>Formulario No. 4</b>		<b>Página No.</b>
1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-15
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroniquel y uranio.	A3-15
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-17
1596	Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros.	A3-17
1597	Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	A3-17
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial – sector hidrocarburos y minería.	A3-14B
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	A3-15
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's	A3-15
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado	A3-15
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4056	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros.	A3-17
4057	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	A3-17





**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83** Hoja 10 -A3-2  
**ANEXO No. 3**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A316A
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17
<b>Formulario No. 5</b>		
		<b>Página No.</b>
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional	A3-17
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-18
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-18
1530	Turismo	A3-18
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	A3-18
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos	A3-18
1540	* Servicios financieros	A3-18
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-20
1601	Otros conceptos.	A3-20
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18A
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos	A3-18A
1696	Pasajes	A3-18A
1703	Servicios de comunicaciones.	A3-19
1704	Comisiones no financieras	A3-19
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	A3-19
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	A3-20
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-20
1809	Remesas de trabajadores.	A3-18A
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	A3-19
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-19
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación	A3-19
1713	Arrendamiento operativo	A3-19
1714	Servicios de publicidad	A3-19
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda	A3-19
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	A3-18A
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana	A3-18A
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	A3-18A
1815	Marcas, patentes y regalías.	A3-18A
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos	A3-19
1980	Seguros y reaseguros.	A3-20
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-20
1991	© Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	A3-20
5366	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.	A3-20
5370	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN	A3-20
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima	A3-22
5377	© Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	A3-21
5378	© Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos	A3-21
5379	*** Compra de saldos de cuentas de compensación del - sector privado -	A3-21
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -	A3-21
5382	Compra de saldos de cuentas de compensación en el exterior – Sector Privado	A3-21
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	A3-21
5384	Compra de saldos de cuentas de compensación en el exterior – Sector Público	A3-22
5385	© Errores Bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)	A3-22
5390	*** Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público -	A3-21
5395	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros	A3-21
5397	Compra de divisas a entidades públicas de rescuento – Ingresos	A3-22
5405	© Operaciones overnight.	A3-27
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-22
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados	A3-22
5499	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. – Ingreso	A3-22



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**Formulario No. 10**

		Página No.
5380	© Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación	A3-27
3000	** Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes.	A3-27
5456	© Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D - Ingreso	A3-27
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un egreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación tradicional.	
	<b>IMC = Intermediario del Mercado Cambiario</b>	
	<b>EFE = Entidades Financieras del Exterior</b>	
	<b>DTN = Dirección del Tesoro Nacional</b>	

**NUMERALES CAMBIARIOS  
EGRESOS**

**Formulario No. 1**

		Página No.
2014	* Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	A3-6
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas	A3-6
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	A3-6
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.	A3-6
2019	Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	A3-6
2021	Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.	A3-7
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	A3-7

**Formulario No. 3**

		Página No.
2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	A3-14
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-10
2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-12
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)	A3-14A
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	A3-14
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país	A3-10
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4522	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13

80



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83** Hoja 10 -A3-4  
**ANEXO No. 3**

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

4524	Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.	A3-12
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-13
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público	A3-12
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público	A3-11
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-13

**Formulario No. 4**

	Página No.	
2073	Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-16
4360	Retomo de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561	Retomo de inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4562	Retomo de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's	A3-16
4563	Retomo de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado	A3-16
4565	Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-16
4635	Retomo de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4586	Inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros	A3-18
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	A3-18
4590	Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

**Formulario No. 5**

	Página No.	
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.	A3-22
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-22
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto	A3-23
2040	Turismo.	A3-23
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC	A3-22
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	A3-23
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	A3-23
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	A3-23
2270	Servicios financieros.	A3-23
2621	© Contratos de Asociación – Egreso	A3-23
2800	Servicios de comunicaciones.	A3-24
2850	Comisiones no financieras	A3-25
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-24
2896	Pasajes	A3-24
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	A3-24
2903	Marcas, patentes y regalías.	A3-24
2904	Otros conceptos	A3-25
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-25
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	A3-24
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	A3-25
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-25
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	A3-23
2910	Donaciones, transferencias y retenciones de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	A3-23
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-24
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	A3-25
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-24
2915	Compra de mercancías no consideradas importación	A3-24
2916	Arrendamiento operativo	A3-25
2917	Servicios de publicidad	A3-25
2950	Seguros y reaseguros.	A3-25
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-25
2991	© Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	A3-25
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-25

✓

80



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83  
ANEXO No. 3**

Hoja 10 -A3-5

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**Formulario No. 5**

Página No.

5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	A3-27
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol	A3-26
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-26
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	A3-26
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado	A3-26
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-27
5911	⊙ Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	A3-26
5912	⊙ Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos	A3-26
5913	* Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado	A3-26
5915	⊙ Errores Bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)	A3-26
5916	* Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.	A3-27
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.	A3-26
5930	⊙ Operaciones overnight.	A3-28
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-27
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados	A3-27

**Formulario No. 10**

Página No.

5909	⊙ Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	A3-27
3500	** Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes.	A3-27
5921	⊙ Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso	A3-28
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuenta de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas de compensación tradicional deben relacionar eo el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.	
⊙	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación	

**IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario**  
**EFE= Entidades Financieras del Exterior**  
**DTN= Dirección del Tesoro Nacional**

**NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES**

**Objetivo**

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

**DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.**

**Ingresos**

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**Egresos**

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

**DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS**

**IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.**

**2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.**

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

**2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.**

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo).

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas independientemente del monto y del plazo.

**2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.**

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

**2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.**

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte.

**2019 – Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.**

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos a los usuarios de zona franca, cuando su pago se efectúe a los mismos en un plazo igual o inferior a seis meses contados a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida de mercancías.



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

**1840 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos.**

Ingreso de divisas por servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo ingreso por concepto de honorarios.

**1703 - Servicios de comunicaciones.**

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de correspondencia de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

**1704 - Comisiones no financieras.**

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

**1706 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.**

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes en el país por sueldos, viáticos, pensiones y salarios y 4. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia.

**1711 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.**

Ingreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

**1712 - Venta de mercancías no consideradas exportación.**

Ingreso de divisas por venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación.

**1713 - Arrendamiento operativo.**

Ingreso de divisas por arrendamiento no financiero que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos.

**1714 - Servicios de publicidad**

Ingreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

**1716 - Construcción, remodelación y ampliación de vivienda**

Ingreso de divisas para construcción, remodelación y ampliación de inmuebles previamente registrados como inversión extranjera directa.

✓

PD



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE  
CAMBIO**

**1710 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios**

Ingreso de divisas destinados, entre otros, al pago de servicios prestados a no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

**1707.- Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.**

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por organismos internacionales y gobiernos extranjeros a sus embajadas, consulados y representaciones de los organismos para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación en Colombia de diplomáticos y de representantes de organismos internacionales.

**1708 - Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.**

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

**1601 - Otros conceptos.**

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior, Gastos de mudanza y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas de compensación a residentes en el país diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

**1980 - Seguros y reaseguros.**

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

**1990 - Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos**

Pago de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

**1991 - Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.**

Ingreso de divisas por remesas recibidas a través de concesionarios de servicios de correos

**1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.**

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

**5366 - Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5370 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5395 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.**  
Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5390 - Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.**  
Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación.

**5379 - Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.**  
Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

**5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.**

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

**5378 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Ingresos.**

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

**5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

**5382 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Privado**

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.





Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**5384 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Público**

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5385 – Errores Bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)**

Ingreso de divisas por errores bancarios.

**5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.**

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.**

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

**8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.**

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

**5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados**

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

**5499 - Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso**

Ingreso a los IMC por la compra de dólares provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.

**EGRESOS**

**2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.**

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

**2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.**

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

**2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.





Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por entidades financieras del exterior o proveedores.**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

**2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública**

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

**2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.**

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

**2040 - Turismo.**

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye compra o venta de pasajes.

**2909.- Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.**

Egreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

**2215 - Intereses deuda de la banca comercial.**

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

**2270 – Servicios financieros.**

Egreso de divisas por comisiones originadas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye egresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex, portes y servicios de mensajes vía swift originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Asimismo incluye los gastos bancarios de los titulares de cuentas de compensación. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

**2621 - Contratos de Asociación - Egreso**

Egreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

**2910 - Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.**

Egreso de divisas por: 1. Donaciones y transferencias; 2. Remesas de extranjeros no residentes que trabajan en el país. Se consideran donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

✓ PD



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.**

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

**2903 - Marcas, patentes y regalías.**

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

**2906 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos**

Egreso de divisas para el pago de servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo egreso por concepto de honorarios.

**2800 - Servicios de comunicaciones.**

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

**2850 - Comisiones no financieras**

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras, relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

**2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos**

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

**2896.- Pasajes.**

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.

**2900 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.**

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes en el país por sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 4. Pagos que deben efectuar residentes en el país a instituciones de seguridad social en el exterior.

**2914 – Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.**

Egreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye las cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

**2915 - Compra de mercancías no consideradas importación.**

Egreso de divisas por compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación.

✓

10



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**2916 - Arrendamiento operativo.**

Egreso de divisas por pagos por arrendamiento no financiero de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República.

**2917 - Servicios de publicidad**

Egreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

**2913.- Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios**

Egreso de divisas destinadas, entre otros, al pago de servicios prestados a colombianos por no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

**2904 - Otros conceptos.**

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; gastos de mudanza y pagos de tarjetas de crédito internacional.

**2907 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.**

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados a embajadas, consulados, organismos internacionales y otras entidades oficiales para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior, de representantes de organismos internacionales y de otras entidades oficiales.

**2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.**

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

**2950 - Seguros y reaseguros.**

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

**2990 - Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos**

Egreso de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

**2991 - Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.**

Egreso de divisas por remesas remitidas a través de concesionarios de servicios de correos.

**4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.**

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

**2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.**

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

**5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de residentes en el país del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

**5911 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.**

Egreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

**5912 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Egresos.**

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

**5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.**

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5915 - Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)**

Egreso de divisas por errores bancarios.

✕

80



Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**5916 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector público.**

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5870 - Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egreso.**

Egreso de divisas para alimentar cuentas en el exterior de entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, que no deben ser registradas en el Banco de la República.

**5910 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.**

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

**8106 - Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.**

Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

**5805 - Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.**

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario por la compra de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

**OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN-INGRESOS-**

**3000 - Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes.**

Ingreso de divisas provenientes del cumplimiento de obligaciones entre residentes.

**5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.**

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas de compensación.

**5405 - Operaciones overnight.**

Ingreso de divisas a las cuentas de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

**5456 – Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso**

Ingreso de dólares a las cuentas de compensación proveniente del IMC producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83 Hoja 10 -A3-28  
ANEXO No. 3

Fecha: diciembre 22 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - EGRESOS-**

**3500 - Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes**

Egreso de divisas para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes.

**5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.**

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas de compensación.

**5930 - Operaciones overnight.**

Egreso de divisas de cuentas de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.

**5921 - Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso**

Egreso de dólares de las cuentas de compensación para ser entregados al IMC a través del cual se constituirá el depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

**ESPACIO EN BLANCO**